

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0582

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 24 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0624

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 30 y 31 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, previamente a ordenar la entrega de títulos pedida por la apoderada de la parte actora a folio 32, el Despacho requiere a la Secretaría con el fin de que emita un informe de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0726

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 42 y 43 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0743

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 49 a 60 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0758

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 32 y 33 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, previamente a ordenar la entrega de títulos pedida por la apoderada de la parte actora a folio 30 de la principal encuadernación, el Despacho requiere a la Secretaría con el fin de que emita un informe de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-1048

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 40 y 41 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 36 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-1053

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 27 y 28 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0181

Toda vez que el envío de la citación al demandado arrojó resultado positivo, el Despacho autoriza su notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

**Juez
(2)**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0253

Téngase por notificado por aviso al demandado **César Augusto Barón Zamora**, quien dentro de la oportunidad concedida por ley no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo frente a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, se requiere a la parte actora con el fin de que remita el aviso a la demandada **Elizabeth Mejía González**, toda vez que el envío de su citatorio arrojó resultado positivo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0260

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 29 y 30 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere a la Secretaría con el fin de que liquide las costas del presente proceso, conforme fue ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia adiada 01 de agosto de 2019 -visible a folio 21-.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0271

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por aviso a la demandada **María Alcira González de Niño**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandada **María Alcira González de Niño**, se notificó por aviso de la presente demanda; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

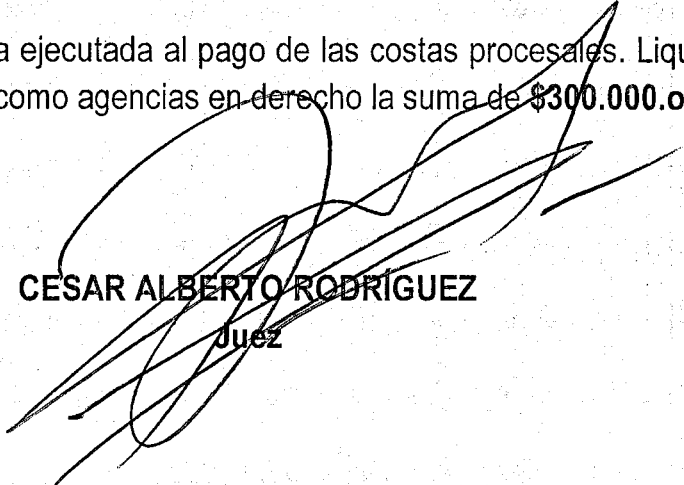
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0467

Reconózcasele personería al abogado **Juan Carlos Simijaca Arias**, para que de acuerdo a la sustitución de poder obrante a folio 41 en su anverso, actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se oficie a **Medimás EPS**, toda vez que dicha carga recae única y exclusivamente sobre la parte interesada.

Tenga en cuenta que no acreditó con la petición que haya solicitado dicha información y pese a ello no le haya sido suministrada por la referida entidad, por lo que con mayor razón no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0518

Reconózcasele personería al abogado **Andrés Felipe Toloza Acevedo**, para que de acuerdo a la sustitución de poder obrante a folio 12 de la principal encuadernación, actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que adelante las gestiones tendientes a notificar de la presente demanda a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0742

Reconózcasele personería a la abogada **Mónica Dayana Durán Espejo**, para que de acuerdo a la sustitución de poder obrante a folio 54 de la principal encuadernación, actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

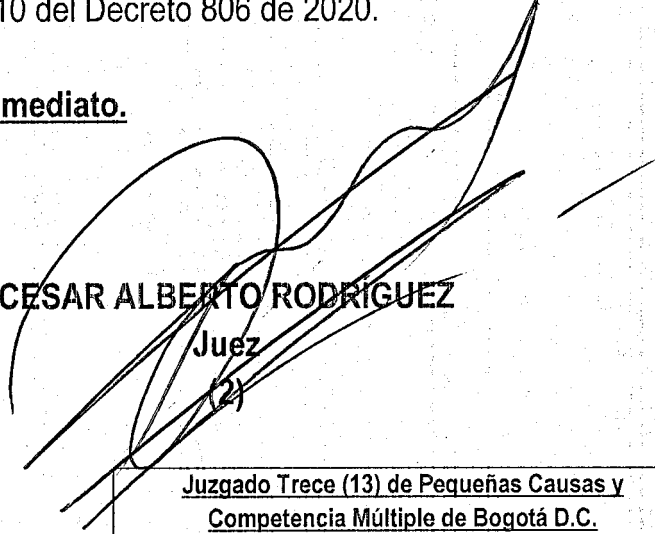
Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0744

Por Secretaría, en lo que respecta al emplazamiento de los herederos indeterminados de **Olga Lucía Osorio Restrepo (Q.E.P.D.)**, y que fue ordenado en auto de apremio de fecha 02 de julio de 2019 -visible a folios 23 y 24 del C. 1-, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0847

Previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora a folio 21 de la principal encuadernación, remitida al correo de este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020, el Despacho dispone lo siguiente:

Se requiere al apoderado actor con el fin de que intente nuevamente el envío de la citación al demandado, toda vez que de la certificación de devolución emitida por la empresa postal avistada a folio 20 en su anverso, se infiere que la misma no pudo entregarse o arrojó resultado negativo, porque los locales adonde se dirigió se encontraban cerrados por la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional, cuando es sabido que las medidas de emergencia han venido flexibilizándose al punto que el comercio ha retornado casi a la normalidad.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0887

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 33 a 38 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por Secretaría emítase un informe actual de títulos consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso, y acto seguido remítasele vía correo electrónico a la apoderada de la actora, para efectos de que tenga claridad respecto existencia o no de títulos en virtud de la efectiva materialización o no de las cautelas decretadas contra la parte demandada. Una copia de ello agréguese al expediente.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0981

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias de notificación (citatorio y aviso) remitidas a los demandados **Marleny Barrera Ibáñez y Fidel Andrés Medina Bernal**, comoquiera que en los formatos de los citatorios y los avisos, se indicó erróneamente la dirección física de esta sede judicial. Téngase en cuenta que la correcta es **Carrera 10 No. 19 – 65, Edificio Camacol de la ciudad de Bogotá.**

Por consiguiente, y con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa de la parte demandada, se requiere a la actora para que intente nuevamente el envío de las diligencias de notificación mencionadas (es decir el citatorio y el aviso), atendiendo la corrección arriba puesta en conocimiento.

Parte demandante, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.
Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1011

Atendiendo los pedimentos efectuados por el apoderado de la parte ejecutante en los escritos avistados a folios 4 y 7 del cuaderno de medidas cautelares, y por ser procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones y demás dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Martha Janeth Becerra Olaya**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.039.190**, como empleada de **Magneto Seguridad Integral Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones y demás dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Martha Janeth Becerra Olaya**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.039.190**, como empleada de **Servicio de Vigilancia Técnico Ltda. "Servigtec Ltda"**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a los pagadores de **Magneto Seguridad Integral Ltda.**, y **Servicio de Vigilancia Técnico Ltda. "Servigtec Ltda"**, indicándoles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$14.500.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1278

El Despacho autoriza las direcciones de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante a folio 34 en su anverso, para efectos de notificar a los demandados.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia.
Radicación:	2019-1608

De acuerdo al informe de notificación con resultado negativo allegado por el apoderado de la parte actora, se accede a la solicitud de emplazamiento efectuada en memorial remitido vía correo electrónico y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **Martha Patricia Parra Sosa**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

En lo que respecta al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a *usucapir*, que fue ordenado en el inciso quinto del auto admisorio de fecha 05 de febrero de 2020 -visible a folio 41-, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1800

Previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora a folios que anteceden, el Despacho dispone lo siguiente:

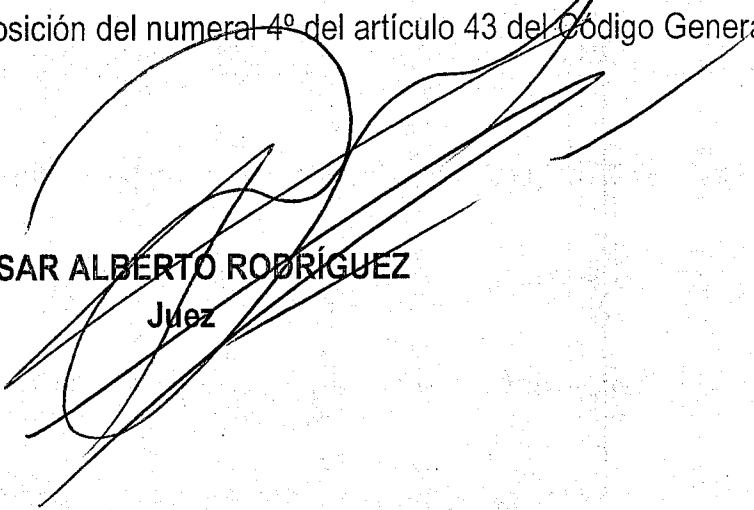
Se requiere a la apoderada de la actora con el fin de que, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, intente nuevamente el envío de la notificación al demandado a su dirección electrónica, esta vez a través de una empresa postal autorizada para ello, e indicando al Despacho, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Parte actora, proceda de conformidad.

De otro lado, niéguese por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante a folio 52 de la principal encuadernación (remitida al correo institucional de este Juzgado el día 21 de octubre de 2020), en el sentido que se oficie a las EPS indagando por información personal del demandado, toda vez que dicha carga recae única y exclusivamente sobre la parte interesada.

Tenga en cuenta que no acreditó con la petición que haya solicitado dicha información y pese a ello no le haya sido suministrada por las EPS, por lo que con mayor razón no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Abril siete (07) de 2021.

Por anotación en Estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**